

**DISPONE QUE QUEDAN SIN EFECTO LOS  
NOMBRAMIENTOS DE ABOGADOS QUE NO SEAN  
MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL PARA QUE SE  
DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE MAGISTRADOS  
SUPLENTE**

**LEY No. 24967**

**Artículo Unico.-** A partir de la fecha de publicación de la presente Ley quedan sin efecto los nombramientos de abogados que no sean miembros del Poder Judicial para que se desempeñen en calidad de Magistrados suplentes.

La Corte Suprema de Justicia queda encargada de dictar las disposiciones que permitan cubrir las vacantes que se produzcan, con los Magistrados suplentes.

La Corte Suprema de Justicia queda encargada de dictar las disposiciones que permitan cubrir las vacantes que se produzcan, con los Magistrados Titulares de Instancias Inferiores y con los Auxiliares de Justicia de la Cortes Superiores.

La presente norma es aplicable a los Tribunales: Agrario, de Trabajo y Comunidades Laborales.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Diciembre de 1988

ALAN GARCIA PEREZ

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia.